

NUMERO 3.706

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

D. Alfonso Luna Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monachil (Granada).

HACER SABER: En sesión plenaria celebrada el 18 de diciembre de 2001, fue aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal de Ordenanza sobre limpieza pública y gestión de residuos sólidos urbanos; acuerdo que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 21, de 28 de enero de 2002, y contra el que no se presentaron reclamaciones en plazo reglamentario. De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional se reproduce seguidamente el texto íntegro de la misma:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la prevención, minimización, corrección de los efectos o, en su caso el establecimiento de condiciones para el desarrollo de determinadas actuaciones públicas o privadas que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de vida, a través de las medidas que se establecen en las mismas, así como la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Monachil y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

a) La limpieza de la vía y espacios públicos en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de los solares de propiedad municipal y de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo. La inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad privada.

b) La recogida de basuras y residuos urbanos cuya competencia esté atribuida por Ley a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o de los

sistemas de gestión que establezca el Ayuntamiento y la determinación de las condiciones en que los particulares hayan de realizar las operaciones de gestión de los residuos que, de conformidad con la legislación vigente, se considere necesario.

c) La adopción de medidas que garanticen la gestión del tratamiento y eliminación de los residuos objeto de la presente ordenanza y, en cuanto sea de su competencia, el control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados a la gestión de los residuos.

d) El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la limpieza pública, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, el abandono de vehículos, las obras y construcciones, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la higiene pública.

e) La inspección, el régimen de autorizaciones y la responsabilidad derivada del incumplimiento de lo dispuesto en su articulado.

2. Queda fuera del objeto de estas Ordenanzas la regulación de la gestión de los residuos que no tengan la consideración de urbanos o municipales según la legislación vigente.

3. Las normas de las presentes Ordenanzas se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

4. Cuando las presentes Ordenanzas aluden a los Servicios Municipales de Limpieza, recogida de residuos y tratamiento y eliminación de residuos, debe entenderse que se refieren no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a los de gestión indirecta por empresa mixta, por medio de concesionario o por el sistema de consorcio.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de las presentes Ordenanzas tendrán la consideración de:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos.

b) Residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los anteriores. Se consideran residuos urbanos, según la Ley 10/94, de Protección Ambiental, y el Decreto 283/95 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados.

- Escombros y restos de obras.

- Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente, los sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie, así como los envases de productos aplicados en agricultura, excepto los que sean catalogados como tóxicos y peligrosos.

- Todos cuantos desechos y residuos deban ser gestionados por las Corporaciones Locales, con arreglo a la vigente legislación de Régimen Local.

c) Residuos peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos del Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda determinar el Gobierno de conformidad con lo establecido en dicha normativa o en convenios internacionales de los que España sea parte.

d) Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

e) Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier estado miembro de la Unión Europea.

f) Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

g) Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

h) Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

i) Reutilización: el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

j) Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

k) Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio

ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.B de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

l) Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.A de la Decisión de la Comisión (93/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

m) Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

n) Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

o) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No incluye este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por periodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

p) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

q) Residuo de envase: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

r) Gestión de residuos de envases: la recogida, la clasificación, el transporte, el almacenamiento, la valorización y la eliminación de los residuos de envases, incluida la vigilancia de estas operaciones y de los lugares de descarga después de su cierre.

s) Prevención: la reducción, en particular mediante el desarrollo de productos y técnicas no contaminantes, de la cantidad y del impacto para el medio ambiente de:

- Los materiales y sustancias utilizadas en los envases y presentes en los residuos de envases.

- Los envases y residuos de envases en el proceso de producción, y en la comercialización, la distribución, la utilización y la eliminación.

Artículo 3.- Derechos y deberes de los usuarios.

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de las presentes Ordenanzas y de las disposiciones complementarias que, en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o de la estética de la ciudad, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2. Asimismo, en cumplimiento de deber cívico, podrán denunciar a la autoridad municipal las infracciones que, en materia de limpieza pública, presencien o de las que tengan un conocimiento cierto, obligándose el Ayuntamiento a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, mediante el ejercicio de las acciones que en cada caso correspondan.

3. Son derechos de los ciudadanos y usuarios:

a) Exigir la prestación de los servicios públicos regulados en esta Ordenanza.

b) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.

c) Ser informado y dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, a través del Órgano gestor del servicio, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.

d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo ser informados por el Ayuntamiento o el órgano gestor del servicio de las actuaciones practicadas en relación con las actuaciones practicadas en relación con la misma.

4. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

a) Evitar y prevenir los atentados a la higiene municipal.

b) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se adopten por los órganos municipales.

c) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

d) Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

e) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar a su cargo.

f) Abonar otros gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.

g) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

Artículo 4.- Derechos y deberes del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento favorecerá las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Monachil fomentando la iniciativa de los particulares en materia de limpieza pública.

2. Son derechos del Ayuntamiento de Monachil:

a) Establecer en desarrollo de esta Ordenanza cuantas normas y directrices sean precisas para la mejor gestión del Servicio.

b) Liquidar y recaudar las tasas derivadas de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos.

c) Percibir de los obligados los gastos inherentes a la ejecución subsidiaria de aquellas actividades que los particulares vengan obligados a realizar, relativas a objeto de esta materia.

d) Percibir, igualmente, aquellos otros gastos relativos a actividades relacionadas con el objeto del servicio que sean demandadas por los particulares y cuya ejecución no sea de obligado cumplimiento por el órgano gestor del servicio.

e) Imponer sanciones y multas por las infracciones que en esta Ordenanza se contemplan, relativas al incumplimiento de las normas de higiene pública.

3. Son deberes del Ayuntamiento de Monachil:

a) Prestar este servicio público con la debida eficacia y eficiencia.

b) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza en orden a mantener una ciudad saludable y la higiene pública.

c) Contribuir a la conservación del medio ambiente mediante la recogida selectiva de los residuos y el establecimiento de procesos de reciclaje, valorización y eliminación de dichos residuos, con objeto de evitar un deterioro del medio físico natural.

d) Atender con la máxima diligencia las solicitudes, reclamaciones y sugerencias que relacionadas con la prestación del servicio se dirijan a cualesquiera de los órganos competentes del mismo.

e) Establecer una Unidad de Vigilancia, Control e Inspección del Servicio con objeto de asegurar, mediante sus dictámenes regulares, el debido grado de calidad en la prestación del servicio, así como para tramitar los expedientes sancionadores por infracciones a la presente Ordenanza.

f) Realizar campañas de sensibilización y concienciación ciudadana para un mejor cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos y usuarios del servicio y la entrega selectiva de residuos por los mismos fomentando, por ese orden, su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización.

Artículo 5.- Responsabilidades y autorizaciones.

1. Las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prescripciones contenidas en estas Ordenanzas se exigirán de conformidad con lo establecido en el Capítulo V.

2. El otorgamiento de cualquiera de las autorizaciones a que se refiere estas Ordenanzas estará condicionado a la constitución de una fianza, determinada por los servicios municipales, que garantice el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las mismas.

CAPITULO II. LIMPIEZA

sección 1ª.- GENERALIDADES

Artículo 6.- Objeto de la limpieza viaria.

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones:

a) La limpieza y barrido de los bienes de dominio y uso público.

b) El riego y baldeo de los mismos.

c) El vaciado de papeleras y demás enseres destinados a este fin.

d) Las puntuales tareas de adecuación de la pavimentación de aceras para eliminación de manchas y demás suciedades en la misma.

e) Las actividades de eliminación de grafismos o pintadas y de publicidad estática.

f) La retirada de vehículos y enseres abandonados, así como los animales muertos.

Artículo 7.- Competencias del Ayuntamiento de Monachil.

Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de los espacios públicos siguientes: las avenidas, paseos, plazas, calles, calzadas, aceras, bordillos, travesías, caminos, enlaces de las vías de circulación rápida de titularidad municipal, pasos subterráneos y elevados, puentes, túneles viarios, alcorques de los árboles, paseos de zonas ajardinadas, pequeños jardines insertados en las calzadas y/o acerado de la ciudad, de los que se retirarán la basura asimilable a la viaria (papeles, plásticos, envases, etc.), zonas terrosas urbanas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, así como papeleras, rótulos de identificación de vías públicas y restantes elementos del mobiliario urbano de responsabilidad del Área de Medio Ambiente. Todo ello sin perjuicio de lo que se disponga por legislación especial y de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 8.- Competencias de los particulares.

Corresponde a los particulares que ostenten su titularidad la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio no municipal. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar se entenderá solidaria.

Artículo 9.- Control e inspección.

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los espacios objeto del artículo anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento podrá utilizar cualquiera de los instrumentos jurídicos previstos en Capítulo V.

Artículo 10.- Casos particulares.

1. La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública corresponderá efectuarla a los titulares administrativos o gestores contratistas de los respectivos servicios.

2. Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad se halle físicamente compartida con otros órganos y organismos de la Administración. En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la administración correspondiente los ciertos que resulten más convenientes para el interés público y el bienestar general.

3. La limpieza de los pasos subterráneos afectos a un servicio público será efectuada por la empresa concesionaria responsable de su explotación.

4. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material aban-

donado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos. Los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales corresponderán a quienes, en su caso, se acredite como titulares o productores.

Sección 2ª.- LIMPIEZA DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 11.- Comportamiento del ciudadano con relación a la limpieza de espacios públicos.

Queda prohibido depositar desechos o residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo, en suelo no urbanizable, así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular se prohíbe:

1) Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.

2) Depositar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.

3) Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento.

4) Echar cigarros o similares u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

5) Producir vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas y alfombras en balcones o terrazas.

6) Producir vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios.

7) Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.

8) Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliaria y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

9) El abandono de animales muertos.

10) La limpieza de animales en espacios públicos.

11) Lavar y reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceite u otros líquidos.

12) El transporte de hormigón en vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a la vía pública.

13) Limpiar las hormigoneras en espacios públicos.

14) Abandonar muebles y enseres en espacios públicos.

15) Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos.

16) La colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de las carteleras a las que hace referencia la ordenanza de publicidad, o de las columnas anunciado-

ras municipales, con excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.

17) La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad, excepto las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de su propietario y de la autoridad municipal.

18) Esparcir o tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

Artículo 12.- Obligaciones del ciudadano respecto a la limpieza de espacios públicos.

Con relación a la limpieza de la ciudad, se establecen las siguientes obligaciones:

1. Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos fuera de los lugares establecidos al efecto, en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos, debiendo conducirlos, en caso de inevitable deposición a imbornales, alcorques y bordillos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores específicos instalados al efecto. Asimismo habrán de limpiar la zona afectada. Todo ello de conformidad, y sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos.

2. Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes.

3. Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, debiendo garantizar dicha obligación el titular de la licencia de obras. En todo caso la responsabilidad se exigirá de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de estas Ordenanzas.

4. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de estas Ordenanzas.

5. Los titulares de talleres o actividades de reparación o limpieza de vehículos y los concesionarios de vados vendrán obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de vehículos. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares. Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

6. Las empresas de transporte, tanto público como privado, cuidarán de mantener completamente limpias de grasa, aceites y demás residuos propios de la actividad, tales como bonos y billetes, las paradas fijas que utilicen, especialmente las situadas al principio y final de trayecto, empleando para ello sus propios medios o los que tuvieran contratados con empresas especializadas.

7. Los productos del barrido y limpieza hechos por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias si por su peso y volumen fuera posible. En caso contrario se entregarán, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III.

Sección 3ª.- LIMPIEZA DE ESPACIOS PRIVADOS

Artículo 13.- Definición de solar.

A los efectos de estas Ordenanzas, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por las Normas de Planeamiento de Monachil y, en todo caso, que cuenten con los siguientes servicios:

1. Que la vía a que dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Que dispongan de los servicios de alumbrado público, suministro de agua, desagüe y abastecimiento de energía eléctrica.

3. Que tengan señaladas alineaciones y rasantes

Artículo 14.- Obligaciones de los propietarios de solares.

1. Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos, residuos y vectores, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada.

Artículo 15.- Vallado de solares.

Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características:

a) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad.

b) La altura mínima será de 2 metros. Cuando el desnivel de la calle haga esta altura insuficiente para evitar el vertido de residuos al solar, se podrá instalar una valla suplementaria de malla metálica de un metro de altura, sustentada por postes metálicos.

c) Será opaca en toda su altura y los materiales empleados en su construcción serán de fábrica de obra (ladrillos, bloques...), debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilastras y su conservación en estado decoroso.

d) Deberá tener una puerta metálica de acceso, que habrá de ser opaca y de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza del solar.

e) La valla deberá blanquearse en toda su extensión, salvo los casos en que se determine por los servicios municipales por las características urbanísticas o ambientales de la zona. El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar.

Artículo 16.- Intervención municipal en la limpieza de solares de naturaleza privada.

1. El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Incoado el expediente, por medio de decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza, a la construcción o, en su caso, a la reposición de la valla. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo. A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado del solar notificándosele al interesado.

3. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido al requerimiento, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de 15 días para que formule las alegaciones pertinentes.

5. Transcurrido el plazo de audiencia, por decreto de Alcaldía se resolverán, en su caso, las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los citados trabajos. Los gastos originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

Sección 4ª.- LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES.

Artículo 17.- Comercio Ambulante.

1. El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades (mercadillos, callejero e itine-

rante) se registrará por lo dispuesto en la específica Ordenanza reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a depositar en los recipientes o contenedores asignados los residuos y desperdicios que vayan generando en el desarrollo de su actividad, al objeto de mantener de forma continuada la limpieza pública en la superficie que ocupen las instalaciones y sus zonas adyacentes.

2. En todo caso, una vez finalizada la actividad, la superficie ocupada por el puesto de venta y sus aledaños, deberá quedar totalmente limpia.

Artículo 18.- Quioscos y otras instalaciones.

1. Los titulares o detentadores de quioscos, de cualquier tipo (loterías, prensas, arropías, helados, etc.), y otras instalaciones que comporten el uso común especial o el uso privativo del dominio público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica tengan establecidas o se establezcan en las licencias, autorizaciones o concesiones, están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus inmediaciones.

2. A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalaciones que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde, asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona.

Artículo 19.- Establecimientos de hostelería.

1. Los establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el dominio público, o en su caso, el privado de tránsito público, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleras necesarias, que no podrán ser fijadas en el pavimento cuando se trate de terrenos de dominio público, y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades, durante y después de la jornada de trabajo, al objeto de mantener de forma continuada la limpieza, higiene e imagen debida.

Artículo 20.- Otros supuestos.

1. Las actividades que, no estando comprendidas en los artículos anteriores de esta sección, desarrollen una actividad similar a las en ellos recogidas, seguirán las mismas prescripciones establecidas en los mismos, acomodadas a su propia actividad.

2. La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en esta sección puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad que se trate, además de la correspondiente sanción que pudiera corresponderle Art. 90 y 91 de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en los distintos artículos de esta sección la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

4. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto de la misma. A efectos de limpieza de la ciudad, están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido, duración aproximada y horario del acto público a celebrar.

5. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o de aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público, cuando este se realice con fines lucrativos.

Sección 5ª.- LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS RESPECTO A LA PRESENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

Artículo 21.- Tenencia y circulación de animales domésticos.

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales que se promulguen específicamente sobre la materia.

Artículo 22.- Obligaciones de los propietarios o detentadores.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los propietarios o tenedores de animales que circulen en bienes de dominio público urbano, están obligados a:

a) Impedir que efectúen sus deposiciones en las calzadas, aceras, paredes, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancias de personas y vehículos, incluidos los elementos urbanos verticales, como farolas, paramentos, mobiliario urbano, etc.

b) Mantener en perfecto estado de limpieza los lugares de estacionamiento de los vehículos de tracción animal, coches de caballos, etc.

c) No realizar operaciones de limpieza o lavado de los animales y vehículos de tracción animal en los lugares señalados en los apartados anteriores.

Artículo 23.- Recogida de residuos.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales domésticos impedirán que éstos depositen sus deposiciones en vías públicas, jardines, paseos, etc. y, en general, en cualquier lugar no específicamente destinado a estos fines.

En todo caso, la persona que conduzca el animal, estará obligado a llevar bolsa o envoltorio adecuado para introducir las defecaciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas y depositándolas en contenedor de basura.

Del incumplimiento de este deber serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 24.- Otros supuestos.

En aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales que se celebren en el término municipal, en los que tengan una participación activa animales domésticos, se establecerán por los órganos

gestores del Servicio de Limpieza Pública las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos.

Sección 6ª.- LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS RESPECTO AL RIEGO DE PLANTAS Y LA PRESENCIA DE RESIDUOS VEGETALES

Artículo 25.- Riego de plantas.

El riego de las plantas domiciliarias se efectuarán sin producir derramamientos sobre la vía pública, en el horario que para tal fin se fije por Decreto de Alcaldía, adoptando las precauciones necesarias para impedir las molestias a los vecinos y transeúntes.

Artículo 26.- Residuos vegetales.

Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de las plantas domiciliarias y sus recipientes, se depositarán por medio de bolsas de basuras en los contenedores públicos o se evacuarán de forma directa a vertedero si su cantidad excede la capacidad de éstos, tal y como se recoge en el Capítulo III, sin que en ningún caso puedan verterse o depositarse en la vía pública.

Sección 7ª.- LIMPIEZA DE ENSERES Y OTROS ELEMENTOS DOMESTICOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 27.- Limpieza de enseres.

La limpieza y, en su caso, sacudida de prendas, alfombras y otros enseres domésticos sobre la vía pública sólo se permite en el horario que para tal fin se fije por decreto de Alcaldía, procurándose, en todo caso, evitar daños y molestias a los vecinos y transeúntes o sus bienes inmediatos.

Artículo 28.- Limpieza de elementos domiciliarios.

La limpieza y encalado y/o pintado de las fachadas de los edificios se efectuará previa licencia municipal en el caso de que se ocupe la vía pública con algún otro tipo de instalación, quedando obligados sus realizadores a dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones y a adoptar las medidas para no causar daños a las personas y bienes.

Artículo 29.- Vertidos diversos.

1. Queda terminantemente prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.

2. Asimismo, se prohíbe los vertidos de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, pudiéndose verter, en caso de necesidad, directamente sobre los sumideros de la red de alcantarillado.

Artículo 30.- Otros supuestos.

1. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública.

2. De forma especial, no está permitido el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos, así como la eliminación de líquidos potencialmente contaminantes (aceites, líquidos de baterías, etc.), que deberán entregarse a gestor autorizado de R.T.P. con posterioridad a su inscripción como productores.

Sección 8ª.- LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS RESPECTO A LA PRESENCIA DE PUBLICIDAD ESTÁTICA Y DINÁMICA

Artículo 31.- Disposición general.

1. El ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de sus modalidades, está sujeta a licencia municipal y, en su caso, al pago de las tasas que correspondan.

2. Dicha publicidad, en su caso, se efectuará de acuerdo con lo que dispongan las normas urbanísticas y en lo que se refiere a la higiene urbana, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 32.- Definiciones relativas a la publicidad.

A los efectos de las presentes Ordenanzas se entenderá:

1. Por rótulos, los carteles o anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales que, debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a la mensual.

2. Por carteles, los anuncios-impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia; destinados a ser adheridos a vallas, fachadas o carteleras.

3. Por octavillas los anuncios impresos sobre papel, destinados a ser distribuidos en la vía pública.

4. Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública coincidiendo con la celebración de un acto público.

5. Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes de la ciudad, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.

Artículo 33.- Publicidad estática.

1. La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los siguientes lugares:

a) En los edificios y zonas de carácter histórico artístico.

b) En los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad.

c) En los edificios privados donde el anunciante no posea autorización de sus propietarios.

d) En aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

e) El Ayuntamiento determinará los lugares en que, como regla general y con sujeción a las normas municipales, pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.

f) La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa.

g) La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

h) Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entida-

des o particulares, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

2. La tipología, forma y materiales con que debe estar elaborada esta publicidad estática vendrá descrita mediante decreto de Alcaldía con el fin de homogenizar la misma con el resto de la señalización existente en el municipio.

Artículo 34.- Grafismos o pintadas.

Los grafismos o pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc., están, como regla general, prohibidas con las siguientes excepciones:

a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario del inmueble sobre las que se efectúen y conforme a la normativa urbanística, siempre que no atenten a la estética y decoro urbano.

b) Las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal.

Artículo 35.- Pancartas.

1. La colocación de pancartas en la vía pública requerirá autorización municipal previa. Para obtener la preceptiva autorización el peticionario deberá hacer constar en la solicitud cuantos datos sean necesarios para la identificación del solicitante y objeto solicitado. Las pancartas autorizadas lo serán por un periodo máximo de treinta días. Dicho plazo podrá prorrogarse por la Alcaldía previa petición justificada por los interesados.

2. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:

a) Medidas de la pancarta, materiales y características.
b) Los lugares donde se pretende instalar.
c) El tiempo que permanecerá instalada.
d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.

3. Las condiciones que deberán cumplir las pancartas serán las que señalen las Ordenanzas de Publicidad y, concretamente, las siguientes:

a) No podrán sujetarse a farolas o báculos de alumbrado público.

b) Pancartas sujetas a los árboles: el diámetro mínimo del tronco del árbol será de cincuenta centímetros. Si la pancarta va sujeta a las ramas, éstas deberán tener un diámetro mínimo de treinta centímetros. En cualquier caso, la sujeción será mediante cuerdas o elementos elásticos asimilados, que no causen perjuicio al árbol, y siempre utilizando los elementos de protección necesarios para ello.

c) La altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros cuando la pancarta atraviese la calzada, y de cuatro metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.

d) La superficie de la pancarta será la adecuada para que se garantice la estabilidad de los soportes a efectos del viento.

4 Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados al cumplirse el plazo para el que fueron autori-

zadas. De no hacerlo así o carecer de la correspondiente autorización, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

5. La concesión de la autorización para la colocación de estos elementos publicitarios llevará implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

Artículo 36.- Carteles y octavillas.

1. Unicamente se autorizará el pegado de carteles en las carteleras municipales, de conformidad con lo establecido en las direcciones marcadas por el Area de Medio Ambiente.

2. La solicitud de autorización para la distribución de octavillas deberá contemplar:

a) Cantidad de octavillas a distribuir. En todo caso, la octavilla habrá de incluir un mensaje al receptor en el que se le advierta de la conveniencia de no tirarlas a la vía pública e introducirlas en papeleras.

b) Los lugares donde se pretende distribuir.

c) El tiempo durante el que se producirá la distribución.

d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la distribución de las octavillas.

Sección 9ª.- LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PUBLICOS RESPECTO A LA HIGIENE EN EL AMBITO PERSONAL

Artículo 37.- Conducta cívica.

1. La conducta de los ciudadanos en el ámbito de la limpieza pública debe acomodarse a las normas de civismo, decoro y convivencia ciudadana, debiendo colaborar con el servicio municipal y en defensa de aquella.

2. Por ello, queda prohibido terminantemente:

a) Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén estos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles. A estos fines, deberán de usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.

b) Satisfacer sus necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública o en fuentes públicas.

c) Bañarse y lavarse en fuentes públicas; lavar ropa, enseres, menaje, vehículos, etc. en fuentes públicas.

Sección 10ª. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PUBLICOS RESPECTO A LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN OBRAS Y CONSTRUCCIONES.

Artículo 38.- Disposición general.

1. La realización de obras o construcciones se ajustarán, como regla general, a las normas urbanísticas, a la licencia municipal y, en su caso, al proyecto técnico aprobado.

2. La ejecución de tales obras y construcciones deberán de realizarse con la adopción de las medidas

pertinentes para evitar molestias a los transeúntes y vecinos y para mantener la limpieza de la vía pública.

3. A estos efectos, y con independencia de las especificaciones que, en su caso, se contemplen en las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y en la licencia municipal, se adoptarán las siguientes medidas:

a) En las demoliciones, se evitará la diseminación de polvos mediante el continuo baldeo con agua del inmueble y una vez finalizadas, deberá dejarse limpio la zona de cascotes, tierras, y otros elementos del derribo.

b) En las obras de edificación y reforma, que impliquen la obligación de instalaciones de andamios, deberán de instalarse lonas o redes.

c) En el acopio de materiales que implique la ocupación de la vía pública, deberá de utilizarse contenedores u otros elementos que impidan la dispersión de los mismos o la suciedad de la vía. Sólo en casos justificados podrá autorizarse por el Ayuntamiento el no cumplimiento de las anteriores medidas.

d) En el supuesto de que la evacuación de los escombros procedentes de obras y construcciones haya de realizarse mediante su arrojo a contenedores situados en la vía pública, los constructores deberán de realizar las instalaciones de entubamiento precisas para que la bajada de escombros se efectúe a través de las mismas.

Artículo 39.- Medidas preventivas.

En el desarrollo de las obras y construcciones se seguirán con carácter general las siguientes prescripciones:

a) Las personas que realicen obras y construcciones deberán de prevenir el ensuciamiento de la vía pública y los daños a las personas o bienes, colocando vallas y elementos de protección, tales como lonas, redes, etc.

b) Los materiales de suministros y los residuos se depositarán en el interior de la obra o construcción o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal. En este último caso, los interesados utilizarán contenedores, en la forma establecida más adelante. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse, causar malos olores o que no procedan de la propia obra (muebles, televisores, frigoríficos, etc.).

c) Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, pulir, etc., se efectuarán en el interior del inmueble en que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.

d) En la realización de calicatas, debe precederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.

e) Los propietarios o conductores de los vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que al deramarse, ensucie la vía pública u ocasione daños a las personas y bienes, deberán de adoptar las medidas pertinentes para evitar estos pormenores, mediante la colocación, de lonas o redes.

f) Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que realicen.

Artículo 40.- Uso de contenedores.

1. El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.

2. La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá, en su caso, previa acreditación de la licencia municipal de la obra de que se trate.

3. Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.

4. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y que contengan materias inflamables, explosivos, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

Artículo 41.- Características de los contenedores.

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

a) Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.

b) Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

c) En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del mismo.

d) Los contenedores deberán estar suficientemente señalizados de forma que sean perfectamente visibles, estar pintados con colores que destaquen, incorporar señales reflectantes o luminosas en caso de necesidad, y mantener en todo momento el grado de limpieza y decoro requeridos.

e) Con el fin de evitar el depósito incontrolado de residuos de tipología distinta a los producidos en la propia obra, algunos de tipo orgánico -basuras domésticas-, otros de carácter tóxico o peligroso -pinturas, barnices, fluorescentes, etc., se establece con carácter general y obligatorio, que todos los contenedores de obras estarán dotados de compuertas y sistemas de cierre que garanticen su inaccesibilidad a todo personal ajeno a los mismos.

Artículo 42.- Ubicación de los contenedores.

1. Los contenedores se situarán a ser posible en el interior de la zona acotada de las obras. En otro supuesto deberá solicitarse la autorización municipal expresa en la que constará la situación en que han de ubicarse.

2. En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.

b) Se respetarán las distancias y previsiones del Código de Circulación para los estacionamientos.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones vados, reservas de estacionamiento (excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven) y paradas de transportes.

d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.

e) Su colocación no modificará la ubicación de los contenedores de basuras.

f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará en paso libre de un metro como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados al borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.

g) Si se sitúan en la calzada, el paso libre será de 3 metros en las vías de su sólo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos. Asimismo, estarán a 0,20 metros del bordillo de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el imbornal.

h) De no ser posible el cumplimiento de los límites señalados en el apartado anterior, se dispondrán las señalizaciones de tráfico que sean pertinentes para la seguridad en la circulación de vehículos.

i) En la colocación de contenedores, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

j) En cualquier caso, deberán adoptarse las medidas de seguridad, señalización e iluminación que sean oportunas.

Artículo 43.- Manipulación de los contenedores.

1. La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3. La carga de los residuos no excederá del límite superior de la caja del contenedor.

4. El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los servicios municipales.

5. Los contenedores deberán retirarse cuando estén llenos, en el mismo día en que se produzca su llenado.

6. En la retirada deben de estar cubiertos con redes o lonas que impidan la diseminación de su contenido.

Artículo 44.- Responsables en materia de residuos de construcción.

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta sección, las empresas constructores o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos de las obras, los conductores, así como, en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

Sección 11ª. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS RESPECTO A OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 45.- Actos públicos diversos.

1. Los organizadores de actos públicos en bienes de dominio público son responsables de la afectación, que como consecuencia de los mismos, se efectúen en la limpieza pública. A estos efectos, con antelación mínima de 10 días hábiles, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto que se trate, indicando el lugar y horario del mismo.

2. El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de

las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración, cuya valoración efectuarán los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 46.- Comercios y establecimientos varios.

1. Los titulares o detentadores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole mantendrán limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada.

2. A este efecto, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de dichos establecimientos se efectuará en forma que no ensucie la vía pública, y, en todo caso, una vez efectuada la misma, el lugar debe quedar limpio.

3. Los establecimientos deben de abstenerse de utilizar la vía pública como lugar de almacenamiento de materias primas, residuos por ellos utilizados o cualquier otro elemento relacionado con su actividad.

Artículo 47.- Higiene en los transportes.

1. La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos.

2. Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza, una vez concluida la tarea, recogiendo los residuos resultantes.

3. Si los materiales transportados son polvorientos, cartones, papeles o cualquier otro producto diseminable, deberán ir cubiertos con lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparcimiento en la vía pública. A estos efectos, queda prohibido aumentar con suplementos adicionales la capacidad de carga de la caja del vehículo.

4. El incumplimiento de estas obligaciones lleva consigo, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente y, en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los servicios municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo, su titular y, tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario de las mismas.

CAPÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Sección 1ª.- CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 48.- Desechos y residuos urbanos.

1. Tendrán la categoría de desechos y residuos urbanos los descritos como tales en la Ley 7/94, de Protección Ambiental, y en el Decreto 283/95 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y enunciados en el artículo 2.b de estas Ordenanzas, y más concretamente los siguientes:

a) Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producido por los ciudadanos en sus viviendas.

b) Las cenizas de la calefacción doméstica.

c) Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los ciudadanos.

d) La broza de la poda y del mantenimiento de plantas en el interior de jardines de viviendas particulares.

e) Los residuos procedentes de la limpieza viaria realizada por la contrata.

f) Los escombros y restos de obras.

g) Los envoltorios, residuos de envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

h) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, mercados o industrias, siempre que puedan considerarse residuos urbanos. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

i) Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

j) Los residuos generados por las empresas comerciales.

k) Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas en forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo establecido al efecto en esta Ordenanza.

l) Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.

m) Vidrio, papel, cartón y demás materiales susceptibles de recuperación que determine el Ayuntamiento.

n) Los animales domésticos muertos.

o) Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos públicos o privados.

p) Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono.

q) Cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores, los previstos en la ley, los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía, y en general, cuantas actividades se encuentren contempladas en las Ordenanzas de la Limpieza.

2. Queda excluida del objeto de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos tóxicos y peligrosos, los que regula la Ley de Minas, y los regulados en la Ley de Aguas, los residuos radiactivos regulados por la Ley de la Energía Nuclear, las emisiones a la atmósfera y los vertidos al alcantarillado y cursos de agua, por disponerlos así el Artículo 3.2 del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza (Decreto 283/95). Asimismo quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo clasificado como no urbanizable y cualquier otro que quede expresamente regulado por legislación especial.

Artículo 49.- Servicio de prestación municipal.

1. La recogida de desechos y residuos regulada por las presentes Ordenanzas será efectuada por el Ayuntamiento bien directamente o a través de empresas concesionarias o gestores autorizados.

2. El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de desechos y residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente por el servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 50.- Adecuación de los residuos para su entrega.

1. Los productores o poseedores de los residuos incluidos en los apartados del artículo 48, de cualquier tipo de escombro, restos de poda, residuos agrícolas cuya recogida corresponda al Ayuntamiento, residuos industriales, incluidos lodos y fangos, y neumáticos, vendrán obligados a ponerlos a disposición de los servicios municipales en las condiciones establecidas para cada tipo de estos residuos en esta Ordenanza, haciéndose cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinan.

2. Una vez depositados los desechos y residuos en la calle dentro de los elementos de contención autorizados y de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

3. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

4. Con carácter general, los productores o poseedores de los residuos enumerados en los artículos anteriores habrán de garantizar la inocuidad de los mismos en su entrega a los servicios municipales.

5. Con el fin de paliar las dificultades que para su recogida, transporte, valorización o eliminación presentan algunos de los residuos señalados en el apartado 1 de este artículo cuya gestión corresponda al Ayuntamiento, los productores o poseedores de tales residuos, bien directamente o mediante gestores autorizados, deberán adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, de acuerdo con las instrucciones siguientes:

a) Los residuos de envases de cartón, colectivos o de transporte (secundarios o terciarios) de gran volumen, deberán plegarse a fin de reducir su tamaño y depositarse en los contenedores instalados al efecto, o bien a un gestor autorizado, no pudiendo depositarse, en ningún caso, en la vía pública.

b) Si estos envases son de madera (cajas de pescado, etc.) y por su cantidad o volumen impidiesen su recogida convencional, deberán ser triturados a fin de reducir tal volumen.

c) La retirada de los residuos voluminosos, muebles, enseres domésticos, etc., de los que quieran desprenderse sus productores o poseedores, deberá concertarse con el gestor contratado al efecto por este Ayuntamiento, quien indicará la hora, día y lugar para la misma. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones.

d) Los residuos de poda de particulares cuyo volumen exceda de 20 litros diarios, deberán ser gestiona-

dos por y con cargo al poseedor y entregados a un gestor autorizado.

e) Los lodos y fangos procedentes de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, así como los residuos agrícolas, cuya recogida corresponde al Ayuntamiento, deberán reunir los parámetros que en cada momento sean exigidos por el Consorcio de R.S.U., para su tratamiento y/o eliminación.

f) Las condiciones de entrega de los residuos industriales inertes que no sean susceptibles de ser asimilados a domésticos o voluminosos se establecerán en cada caso, en orden a su tipología y/o volumen.

g) Los residuos consistentes en neumáticos no podrán librarse junto a la basura.

h) Los propietarios de animales muertos tienen el deber de entregar los mismos a empresa autorizada de tal forma que se garantice la no difusión de enfermedades.

i) Sin perjuicio de lo que a continuación se establece, los centros productores de residuos sanitarios son responsables de su gestión. Compete al servicio municipal la recogida de los residuos de los centros sanitarios asimilables a los R.S.U. sin peligrosidad específica. La recogida y eliminación de utensilios, enseres y residuos en general contaminados, contaminantes o que tengan una toxicidad específica deberán atenderse a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

j) Para otro tipo de residuos cuya recogida requiera procedimientos más complejos, se establecerán las correspondientes normas técnicas.

Artículo 51.- Gestores autorizados.

1. Podrán realizar las operaciones de gestión determinadas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos exigidos por este artículo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley, obtengan autorización administrativa para operar en nuestro término municipal. Estas autorizaciones se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual podrán ser renovadas.

Sección 2ª.- RECOGIDA DE RESIDUOS GENERADOS EN DOMICILIOS PARTICULARES, COMERCIOS, OFICINAS Y SERVICIOS.

Artículo 52.- Separación de residuos.

1 Las personas y entidades productoras y poseedoras de los desechos y residuos objeto de este capítulo podrán ser obligados a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, debidamente separados en las fracciones que se detallan y en las condiciones que se establecen a continuación:

a) La fracción compuesta por envases y residuos de envases (latas de aluminio y hojalata, plástico y tetra briki), afectados por la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases deberán depositarse dentro de los contenedores especiales de color amarillo que se habiliten al efecto y que se determinarán una vez firmados los acuerdos de colaboración con los Sistemas Integrados de Gestión.

b) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de vidrio (botellas, tarros, etc.) se depositarán

de manera separada en los contenedores para vidrio tipo iglú, de color verde, instalados al efecto en la vía pública.

c) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de papel-cartón, residuos de papel-cartón no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 11/97 (periódicos, revistas, folletos, embalajes que no tengan punto verde, etc.) se depositarán de manera separada en los contenedores para papel-cartón, de color azul, instalados al efecto en la vía pública.

d) Los residuos textiles, ropa usada, zapatos, etc. podrán depositarse de manera separada en los contenedores de color beige, instalados al efecto en la vía pública.

e) La basura orgánica y el resto de residuos objeto de este capítulo se depositarán de manera separada observándose las siguientes condiciones:

- Se librarán a los servicios de recogida domiciliaria mediante bolsas de plástico estancas y de adecuada resistencia al desgarro. En ningún caso se autoriza el libramiento de desechos y residuos dentro de paquetes o cajas.

- Se depositarán en los elementos de contención homologados facilitados al respecto.

- Habrán de depositarse de domingo a viernes entre las 18'00 y 21'00 horas o en el horario particular que se determine en cada uno de los tres núcleos urbanos de Monachil.

- No podrán contener residuos líquidos El resto de residuos de comercios, oficinas o servicios consistentes en materiales de embalaje y protección tales como plásticos, envoltorios y rellenos de poliestireno, virutas, etc., deberán depositarse, debidamente embolsados dentro de los correspondientes elementos de contención homologados asignados al productor de tales residuos, o bien mediante bolsas adecuadas y cerradas, cuando así se autorice.

2. El Ayuntamiento podrá establecer normas específicas para la recogida selectiva en el domicilio del productor o poseedor de los residuos.

3. El vidrio, papel-cartón y textiles podrán depositarse en los contenedores correspondientes a cualquier hora. Los envases y residuos de envases a que hace referencia el apartado a) se depositarán según lo establecido por el sistema que se adopte.

4. En ningún momento podrán entregarse para la recogida por los servicios municipales tubos fluorescentes, lacas, barnices, pinturas, medicinas, disolventes, pilas botón, aceites minerales y, en general, cualquier otro tipo de residuo que pueda considerarse tóxico o peligroso, al corresponder la competencia sobre tales residuos a la Comunidad Autónoma.

Artículo 53.- Responsabilidad por daños y molestias.

Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos sólidos urbanos, serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que los pongan a disposición del Órgano Gestor del Servicio en las condiciones que establece esta Ordenanza, así como en el caso de que los depositen en los contenedores públicos fuera del horario o días dispuestos para ello.

Artículo 54.- Responsabilidad y propiedad de los residuos.

1. El Ayuntamiento, o en su caso, la empresa prestadora del servicio, es responsable de los residuos sólidos urbanos desde el momento de la puesta a su disposición por los productores y poseedores, siempre que se haya realizado en las condiciones exigidas por la presente Ordenanza, adquiriendo la propiedad de los mismos.

2. Se prohíbe seleccionar o retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores, papeleras u otros elementos destinados a ese fin, así, como en su caso, en las instalaciones de concentración y transferencia que puedan existir, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.

3. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos urbanos, salvo Ayuntamiento o con aprobación expresa del Ayuntamiento.

Artículo 55.- Condiciones de la entrega de los residuos.

1. Los usuarios están obligados a depositar las basuras o residuos en los contenedores públicos específicamente destinados a éstos, en bolsas de plásticos difícilmente degradables y herméticamente cerradas.

2. Por otra parte, el órgano gestor del servicio tenderá a dotar al municipio de los suficientes contenedores a fin de impedir que las bolsas de basuras se depositen directamente en el suelo de la vía pública.

Hasta la consecución de este objetivo y, en el caso de que los contenedores se encuentren llenos, las bolsas de residuos deberán depositarse al lado de dichos contenedores, estando prohibido depositarlas en otros lugares aislados.

3. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

4. Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados, sin que puedan depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, tales como escombros, enseres, estufas, muebles, maderas, materiales metálicos, etc., ni asimismo materiales inflamables, en combustión o considerados como peligrosos según la legislación vigente.

5. Una vez depositadas las bolsas en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

Artículo 56.- Entrega de residuos en comunidades vecinales y empresas.

1. Tratándose de comunidades verticales de vecinos o de comercios, oficinas e industrias, éstos habrán de depositar los residuos que produzcan en contenedores homologados de su propiedad, previa solicitud ante el Ayuntamiento de Monachil.

2. El tipo de elemento de contención y el número de unidades a emplear en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento, será fijado por los servicios municipales de acuerdo con los estándares y utilizaciones previstos. No obstante, si el número de contenedores asignado fuera insuficiente para acoger el depósito de estos, el productor de tales residuos está obligado a solicitar al Ayuntamiento la ampliación de contenedores necesarios para atender sus necesidades

3. El Ayuntamiento, si lo estimara conveniente, podrá incrementar la correspondiente tasa en la Ordenanza Fiscal pertinente, por el exceso de volumen indicado en el apartado anterior.

4. Estos contenedores presentarán en su exterior y en forma visible la identificación de su propietario y deberán estar almacenados fuera de la vía pública excepto en el horario y días que se fije mediante Decreto de Alcaldía para su vaciado por el personal del servicio de retirada de basura.

5. Los residuos deberán depositarse en estos contenedores, igualmente, en bolsas de plástico, estando prohibido verter directamente en los cubos de residuos y con las prohibiciones que figuran en el apartado 4 del artículo anterior.

6. Los usuarios de contenedores particulares retirarán puntualmente de la vía pública los mismos vacíos, de acuerdo con el horario de prestación del servicio. Se autoriza la permanencia en la calle de los contenedores normalizados únicamente durante los días y el horario que se establezca mediante resolución del Sr. Alcalde-Presidente u órgano en que delegue, lo que se hará público en forma de edicto.

7. Tratándose de restos de embalajes, cajas de cartón, etc. procedentes de comercios, oficinas e industrias, los mismos se depositarán en los contenedores debidamente embalados y doblados.

Artículo 57.- Ubicación de los contenedores.

1. El número y la ubicación de los contenedores se determinará por el Ayuntamiento de Monachil, teniendo en cuenta la mejor adecuación para el depósito de los residuos por los usuarios y para su retirada por el servicio municipal, así como las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los ciudadanos.

2. Queda terminantemente prohibido el cambio de ubicación de los contenedores de los lugares determinados por el Ayuntamiento de Monachil.

3. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacios para la manipulación de contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en los casos que interfiera las operaciones de carga y descarga de los vehículos.

Artículo 58.- Limpieza y uso de los contenedores.

1. La limpieza y conservación de los contenedores del servicio municipal se realizará por este último, debiéndose garantizar la correcta regularidad de estas tareas a fin de mantener los mismos en las debidas condiciones de higiene.

2. Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares (comunidades de vecinos, comercios, etc.), deberán llevarse a efecto por parte de los mismos con la periodicidad necesaria y deberán mantener los mismos en perfectas condiciones de numeración, rotulación y uso.

3. Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño, pudiendo exigirse por el Ayuntamiento las indemnizaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

4. En el caso de los contenedores de propiedad pública los servicios municipales procederán a su renovación, sin cargo alguno para los particulares, cuando aquellos presenten roturas no subsanables debidas a su uso normal o hayan desaparecido, pudiéndose imputar al usuario el cargo cuando estas circunstancias sean debidas a la negligencia, reiteración o uso anormal de los mismos.

Artículo 59.- Prestación de servicio de recogida de basuras.

La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

a) Traslado de las basuras desde los puntos de su libramiento hasta los vehículos de recogida.

b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.

c) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.

d) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.

e) Transporte y descarga de las basuras a las instalaciones de gestión de residuos.

Artículo 60.- Otros supuestos.

1. Los establecimientos o locales, públicos o privados, que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de transformación y/o eliminación que se indique por el Ayuntamiento, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan con la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Monachil realizará el correspondiente cargo por el tratamiento de estos residuos, sin que su importe sea inferior al coste repercutido por la Entidad gestora de dicho tratamiento.

2. Las empresas que produzcan o vayan a producir cantidades considerables de residuos, deberán informar de esta circunstancia al Ayuntamiento de Monachil al objeto de adoptar las medidas especiales para su retirada.

Sección 3ª.- ENTREGA DE RESIDUOS INDUSTRIALES.

Artículo 61.- Gestión de los residuos industriales.

1. El servicio municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración o capacidad.

2. Los establecimientos industriales no asimilables a los domésticos y comerciales estarán sujetos a un régimen especial de gestión de residuos.

3. El Ayuntamiento de Monachil, en el ámbito de sus competencias, queda facultado para desarrollar específicamente para cada establecimiento industrial el proceso de gestión de sus residuos, disponiendo, en su caso, la obligatoriedad de trasladar los residuos a las plantas de tratamiento, constituir depósitos o vertederos autorizados y gestionar el tratamiento de los residuos. Para la tramitación de la instalación de un vertedero debe precederse según lo especificado en el

Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. En su caso, el Ayuntamiento de Monachil se reserva la competencia para la realización de algunas de las fases del proceso de gestión o de todas ellas aunque siempre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Granada y con la legislación vigente.

5. Los establecimientos industriales están sometidos al deber general de información sobre las características, volumen y periodicidad de la producción de residuos, así como, en su caso, del desarrollo de la gestión de sus residuos en el supuesto que se les haya imputado tal responsabilidad.

Sección 4ª. ENTREGA DE LOS RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 62.- Gestión de los residuos sanitarios.

1. Sin perjuicio de lo que a continuación se establece, los centros productores de residuos sanitarios son responsables de su gestión.

2. Compete al servicio municipal la recogida de los residuos de los centros sanitarios asimilables a los residuos sólidos urbanos sin peligrosidad específica.

3. Quedan expresamente excluidos de esta recogida por los servicios municipales los utensilios, enseres y residuos en general contaminados o contaminantes o que tengan una toxicidad o peligrosidad específica. Todos los residuos generados en los centros sanitarios caracterizados como peligrosos se gestionarán de conformidad con su legislación específica.

4. Los residuos sanitarios cuya recogida compete al servicio municipal se colocarán en bolsas de plástico herméticamente cerradas y difícilmente desgarrables, con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

5. Los centros sanitarios de cualquier tipo tienen el deber de comunicar a los órganos competentes de la Administración la gestión realizada de los residuos sanitarios, ya sean mediante la concertación con empresas privadas autorizadas o con medios propios de tratamiento. Tal deber de información conlleva, en el caso de tener contratado el tratamiento con gestores autorizados, la facultad de recabar directamente a éstos información sobre el mantenimiento en vigor de tales concertaciones.

Sección 5ª. RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS

Artículo 63.- Disposición general.

1. Los propietarios o poseedores de animales muertos deberán entregarlos a empresa u organismo autorizado para que se proceda a su eliminación de conformidad con la legislación vigente y debiendo dar cuenta de ello al Ayuntamiento para su conocimiento y control.

Sección 6ª. RECOGIDA DE VEHICULOS ABANDONADOS

Artículo 64.- Disposición general.

1. Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, quedando responsabilizados sus propietarios o detentadores de su recogida y eliminación.

2. A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo:

a) Que haya sido dado de baja en los registros oficiales.

b) Que presente la apariencia de inutilidad al fin que se destina, por daños, despojo de sus elementos integrantes, etc.

c) Cuya sustracción haya sido denunciada a los órganos policiales.

d) Cuyo propietario lo declare residual, notificándolo así al Ayuntamiento acompañando la documentación y baja del vehículo.

3. No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la autoridad judicial o administrativa, habiéndose dado cuenta de esta circunstancia al Ayuntamiento. Este, no obstante, podrá recabar de dicha autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Artículo 65.- Actuación del Ayuntamiento.

El procedimiento administrativo de declaración de vehículo abandonado se ajustará a las siguientes normas:

1. El procedimiento se iniciará por resolución del Alcalde-Presidente, u órgano en que éste delegue, previo informe de la Policía Local o denuncia de un particular en que manifieste la existencia de un vehículo abandonado. Dicha resolución dispondrá, en su caso, la retirada de vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se determine.

2. La tramitación e instrucción del procedimiento en el ámbito municipal se desarrollará por la Unidad de Control e Inspección del Servicio.

- Por el Ayuntamiento se comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico la resolución del Sr. Alcalde u órgano delegado, del inicio del procedimiento de declaración del vehículo abandonado.

- La Jefatura de Tráfico o, en su caso, el Ayuntamiento de Monachil, procederá a notificar dicha resolución a quien aparezca como titular en los registros oficiales de vehículos, indicándole el deber de proceder a su retirada de la vía pública o del depósito en que se encuentre en el plazo de un mes.

- La notificación se efectuará, por los medios y formas establecidos en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Efectuada la notificación, cuando el titular del vehículo fuese desconocido, se encontrase en paradero desconocido, manifestase de forma expresa a la Jefatura Provincial de Tráfico o al Ayuntamiento que es su intención abandonar el vehículo o, si transcurrido un mes desde la notificación fehaciente al titular éste no adoptase las medidas adecuadas para hacerse cargo del mismo, se procederá por el Sr. Alcalde, o por el órgano en que éste delegue, a dictar resolución declarando abandonado el vehículo, precediéndose a efectuar las publicaciones establecidas en el Código Civil.

4. Declarado abandonado el vehículo, se seguirá las prescripciones establecidas en el Código Civil, relativas a la recuperación, en su caso, del bien abandonado por su titular, de los premios a satisfacer el Ayuntamiento o al particular denunciante y de los gas-

tos inherentes al abandono que el propietario está obligado a abonar.

5. Si transcurridos dos años el titular del vehículo no se presentase, la propiedad del vehículo la detendrá el Ayuntamiento o, en su caso, el denunciante, correspondiéndole a este último abonar los gastos inherentes al abandono del bien.

Artículo 66.- Actuación del órgano gestor del servicio.

1. Corresponderá al órgano gestor del servicio la realización de las siguientes actividades:

a) La realización de las tareas físicas de retirada de los vehículos abandonados y del depósito y custodia de los mismos.

b) Las actuaciones de venta de los vehículos abandonados o el tratamiento de gestión como residuos sólidos.

c) La gestión administrativa tendente a la baja, en su caso, de los vehículos abandonados en los registros oficiales.

2. Los ingresos, en su caso, derivados de la propiedad de los vehículos abandonados corresponderá al Ayuntamiento de Monachil, en contraprestación de los gastos derivados en esta materia.

Sección 7ª. RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES Y OTROS ANALOGOS

Artículo 67.- Recogida de enseres y muebles.

1. Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través del servicio municipal previa solicitud al efecto.

2. Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

3. Los desechos y residuos que, por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el Ayuntamiento de Monachil, se gestionarán de conformidad con el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada y el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

Sección 8ª. ENTREGA DE LOS RESIDUOS VEGETALES

Artículo 68.- Disposición General.

1. Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de las plantas domiciliarias y sus recipientes, se depositarán por medio de bolsas de basuras en los contenedores públicos, sin que puedan verterse o depositarse en la vía pública.

2. En el caso de producción de restos de poda en tal cantidad que desborden la capacidad de los contenedores públicos, el productor de los mismos tendrá la obligación de evacuarlos directamente a vertedero autorizado a través de contenedores de obra, situados en la vía pública durante menos de 48 horas, o mediante vehículos propios o contratados a su cargo.

Sección 9ª. ENTREGA DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCION

Artículo 69.- Disposición General.

1. Se incluyen los residuos procedentes de:

a) Obras públicas o privadas llevadas a cabo en bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines, zonas verdes, zonas terrizas, puentes, túneles, peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sea de competencia municipal.

b) Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición, y similares en edificios públicos y privados.

c) Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de que se vea impedido en vía de ejecución subsidiaria y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.

3. La intervención del Ayuntamiento tenderá a:

a) Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.

b) Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.

c) Velar por la higiene urbana en este ámbito y, fundamentalmente, en su vertiente medioambiental.

d) Impedir el deterioro de los pavimentos y los restantes elementos estructurales del municipio.

4. El Ayuntamiento, directamente o a través de la empresa que designe, señalará los lugares idóneos para el vertido de estos residuos y las condiciones en que debe efectuarse, y fomentará el vertido en los lugares que convengan al interés público.

5. Del cumplimiento de estas obligaciones responderán el titular de la licencia, el promotor y el contratista de obras.

Artículo 70.- Entrega de tierras y escombros.

Las personas o entidades que generen tierras y escombros los depositarán en contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo para su traslado a un vertedero autorizado de residuos inertes, debiendo los contenedores o vehículos cubrirse con lonas, toldos o elementos similares.

Artículo 71.- Vertidos.

Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad en los contenedores destinados a los residuos sólidos domésticos así como en cualquier otro punto del Término municipal de Monachil.

Artículo 72.- Uso de contenedores de obra.

1. Se designa con el nombre de contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y cuyas características vienen recogidas en el artículo 41 de estas ordenanzas.

2. La Alcaldía podrá autorizar otros sistemas o elementos de contención de estos residuos que cumplan con el objetivo de esta Ordenanza.

6. La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios correspondientes a los gestores autorizados, para lo cual podrá exigirse la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos de contención.

7. Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia de obra que los hayan contratado. Queda prohibido efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia.

Artículo 73.- Estancia y retirada de contenedores en espacios públicos.

1. Cuando los contenedores hayan de permanecer en espacios públicos, habrán de atenerse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza municipal de Ocupación de Vía pública.

2. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

3. El gestor autorizado propietario del contenedor será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública debidos a la instalación del mismo, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

4. Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

a) Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras o de la autorización.

b) A propuesta de los servicios municipales correspondientes por razones de interés público, el plazo máximo de 24 horas.

5. Si los contenedores no fueran retirados por el responsable de los mismos en los casos establecidos, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de la vía pública y a su depósito en las instalaciones municipales imputando al responsable el costo de la retirada y el correspondiente al tiempo en que estuviese depositado, sin perjuicio de la sanción que proceda.

CAPITULO IV. TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS RESIDUOS URBANOS

Artículo 74.- Concepto de tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

Se entiende por tratamiento de los residuos sólidos urbanos todos aquellos procedimientos que tienden a la eliminación, aprovechamiento y valorización de los mismos.

Es objetivo obtener el mayor grado de reutilización y reciclaje de los residuos sólidos, procurando a estos efectos la mínima utilización de procedimientos de eliminación.

Artículo 75.- Tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

1. Las condiciones para proceder al tratamiento y la eliminación de los residuos de competencia municipal generados en el término de Monachil serán las determinadas en el Plan Director de Residuos Sólidos de la Provincia de Granada.

2. El Ayuntamiento de Monachil, por sí, por la empresa prestadora del servicio, o por las entidades en que se delegue, en función de sus disponibilidades presupuestarias, de las características de los residuos y de los métodos tecnológicos de regeneración existentes, tenderá al aprovechamiento y valorización de los mismos, con el objetivo de obtener su reutilización.

o su transformación, mediante los pertinentes procesos físicos, químicos o biológicos.

Artículo 76.- Eliminación de los residuos sólidos urbanos.

1. La eliminación de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, la vegetación y la fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y de las aguas y, en general, todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente que lo rodea.

2. Queda prohibida la incineración de los residuos sólidos. Son responsables de la incineración el causante, el productor de los residuos y el propietario del inmueble sobre el que radiquen los residuos incinerados.

Artículo 77.- Prohibición de vertederos no autorizados.

1. Queda prohibido, arrojar residuos sólidos urbanos en cualquier lugar público y privado del medio rural, que no esté autorizado por las autoridades competentes.

2. De los vertidos no autorizados será responsable quien los lleve a cabo y aquél que los consienta en su propiedad, aunque proceda de otra distinta.

3. Todo vertido o depósito de residuos efectuados en terreno público o privado que no haya sido previamente autorizado, habrá de ser eliminado por el responsable del mismo y de no realizarse en el plazo señalado por el Ayuntamiento, será realizado por el órgano gestor del servicio con cargo de aquél, todo ello sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 78.- Residuos industriales.

1. Quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también, en lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos debiendo siempre atenerse a lo establecido en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los residuos industriales, es decir, aquellos procedentes de cualquiera de las fases de producción de una industria, que no sean considerados como tóxicos y/o peligrosos que tendrán en tratamiento específico según la reglamentación vigente, deberán ser tratados por parte del titular de la industria y eliminados a través de un gestor autorizado, no pudiendo depositarse en ningún caso, en la vía pública o vertedero incontrolado.

El Ayuntamiento, a través de convenios con particulares podrá establecer el vertido y tratamiento de residuos sólidos urbanos industriales, previo pago del precio público que se establezca por el titular del establecimiento.

2. Asimismo, están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

CAPITULO V. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 79.- Responsabilidades por las infracciones.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables o no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Con relación a la recogida de residuos, quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a los servicios municipales o a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, siempre que la entrega se realice cumpliendo los requisitos previstos en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica existente al respecto.

Artículo 80.- Sanciones de las infracciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Hasta 100.000 pesetas en los siguientes supuestos:

- El abandono, vertido, depósito o eliminación incontrolado de residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento de Monachil o por el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada.

- La entrega a terceros de los residuos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza o en el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada.

- No poner a disposición de los Servicios Municipales de recogida de residuos o de la empresa concesionaria de dicho servicio los residuos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

- Consentir el depósito de residuos urbanos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal. En este caso responderán solidariamente de la obligación que impone el artículo 14 de esta Ordenanza el propietario de terreno y el autor del vertido.

b) Hasta 50.000 pesetas, para el resto de infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza.

c) Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.

2. Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente o del peligro para la salud que hayan supuesto. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 81.- Expediente sancionador.

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará de conformidad con lo establecido en el Título IX de la

Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/93 que lo desarrolla o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado. La exigencia de las medidas a que se refiere el artículo 82 de esta ordenanza podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o en otro complementario, si fuera necesario.

Artículo 82.- Acciones de reposición o restauración.

1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales correspondientes. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

2. Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992 y 71 de la Ley 7/1994, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.

3. En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental.

4. Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 83.- Vía de apremio.

Las cantidades adeudadas a la Administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 84.- Medidas complementarias.

1. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas complementariamente a las enunciadas anteriormente:

a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.

b) Confiscación de fianzas.

2. Una vez adoptada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan

aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 85.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en el plazo de 12 meses a contar desde su comisión o, si se ocasionaran daños continuados, desde que se tuviera conocimiento de la misma.

Artículo 86.- Inspección y control.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Monachil la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en materia de desechos y residuos sólidos urbanos en la infracciones referidas en los apartados 4,5,6,7 y 8 del artículo 88 de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.

2. Corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Monachil la competencia en la resolución del procedimiento sancionador.

3. Las funciones de Unidad de Inspección y Control serán desarrolladas por la Policía Local de Monachil.

Monachil, a 12 de marzo de 2002.- El Alcalde, fdo.:
Alfonso Luna Martínez.